



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot  
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77 y 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	28 de noviembre de 2022
Hora inicio	300 p.m.
Radicado	253073105001 <b>2021-00134-00</b>
Demandante	OFIR CONDE GONZÁLEZ Cedula: 38.243.332, Celular: 3108169403 E. mail: <a href="mailto:ofir.conde2013@hotmail.com">ofir.conde2013@hotmail.com</a> Dirección manzana C casa 12 Barrio el Portal del Municipio de Nariño
Abogado	Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL Cedula No. 39.555.368 Vigencia 48.729 Dirección carrera 12 No. 21-67 E. mail: <a href="mailto:mireyavanegasabogada2015@hotmail.com">mireyavanegasabogada2015@hotmail.com</a> 3187120147
Demandado	COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS E MAIL <a href="mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.com">procesosjudiciales@colfondos.com.com</a>
Apoderado	Apoderado sustituto SANTIAGO ANDRES RODRÍGUEZ CUELLAR (doc 15) Cedula 1.110.583.529 Vigente 351.167 E mail <a href="mailto:abogadosvallejo@gmail.com">abogadosvallejo@gmail.com</a> Teléfono: 3183725187- 3203454985
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E mail: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> .
Apoderado	SONIA LORENA RIVEROS VALDES Cedula 1.105.681.100 Vigencia 255.514 Celular 4045892684 E mail: <a href="mailto:calnafabogados.sas@gmail.com">calnafabogados.sas@gmail.com</a> y <a href="mailto:lorenacalnafa@gmail.com">lorenacalnafa@gmail.com</a>
Conciliación	Auto: 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	La demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, aceptó los siguientes hechos:  Hecho 1 es cierto, la señora OFIR CONDE GONZALEZ nació el 1 de febrero de 1960, por lo que en la actualidad cuenta con 60 años de edad.

	<p>Hecho 4 Es cierto, la señora OFIR CONDE GONZALEZ, se afilió el 1 febrero de 1996 a COLFONDOS, trasladándose de esta manera del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS al Régimen de Ahorro Individual.</p> <p>Hecho 5 Es cierto, que, para el 1 febrero de 1996, fecha en que La señora OFIR CONDE GONZALEZ se afilió a COLFONDOS, contaba con 36, años.</p> <p>Hecho 6 Es cierto, que con la entrada en vigencia del nuevo sistema integral de seguridad social nació a la vida jurídica el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad más conocido como el RAIS, que no es otra cosa que la entrada en funcionamiento de las administradoras de pensiones privadas, entre ellas la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, lo que generó, como es apenas lógico y obvio, dentro de la dinámica de una libre competencia de los negocios, una agresiva campaña comercial por parte de dichos fondos de pensiones privadas para la captación de afiliados nuevos y de tratar de extraer del Régimen de Prima Media con Prestación Definida los que se encontraban allí afiliados.</p> <p>Hecho 15 Es cierto, el día 18 de septiembre de 2013, solicito a COLPENSIONES, el traslado de régimen y ese mismo día fue negada su solicitud en atención a que la petición no se realizó con diez años de anticipación antes de cumplir los 57 años.</p> <p>Hecho 16 Es cierto, que elevó derecho de petición a COLFONDOS, en la que entre otras solicitudes se pidió que se entregara la copia completa de las asesorías y re-asesorías que le hicieron al momento del traslado al llenar la solicitud y el de faltarle los diez años anteriores al cumplimiento de la edad mínima para haber tomado la decisión de devolverse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin embargo en respuesta del 3 de mayo de 2019 manifiesta no tener soportes por escrito.</p> <p>La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, aceptó el siguiente hecho</p> <p>Hecho 1 Parcialmente cierto, que nació el 1 de febrero de 1960, por lo que en la actualidad cuenta con 60 años de edad, en la actualidad la demandante cuanta con 61 años.</p> <p>Hecho 5 cierto que el 1 febrero de 1996, fecha en que La señora OFIR CONDE GONZALEZ se afilió a COLFONDOS, contaba con 36, años.</p> <p>Hecho 15 Es cierto, el día 18 de septiembre de 2013, solicito a COLPENSIONES, el traslado de régimen y ese mismo día fue negada su solicitud en atención a que la petición no se realizó con diez años de anticipación antes de cumplir los 57 años.</p>
Auto	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</li> <li>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</li> <li>3. Se fijará el litigio en establecer si procede la declaratoria de ineficacia de la afiliación de la señora OFIR CONDE GONZÁLEZ de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como consecuencia de ello, la actora siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.</li> </ol>

	<p>Solo una vez determinado lo anterior se determinará:</p> <p>Si es procedente declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional, por haberse desconocido a la demandante el derecho a elegir libre y voluntariamente el régimen deseado</p> <p>Si COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS debe trasladar a COLPENSIONES, lo que hubiese cotizado la demandante de haber permanecido en el ISS hoy COLPENSIONES, durante todo el tiempo que ha estado como su afiliada, incluidos los gastos de administración; y las costas del proceso.</p>
Pruebas	<p><b>* DEMANDANTE.</b></p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p><b>DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b></p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Interrogatorio</p> <p>Se recibirá la declaración de la demandante OFIR CONDE GONZÁLEZ</p> <p><b>DEMANDADO COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b></p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Interrogatorio</p> <p>Se recibirá la declaración del demandante OFIR CONDE GONZÁLEZ.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos</p>
Recaudo	- Interrogatorio a la demandante por parte de las codemandadas
Cierre periodo probatorio	3:31 p.m.
Alegatos	3:33 p.m. demandante 3:39 p.m. Colpensiones 3:42 p.m. Colfondos
Audiencia 80	
	345 juz DECISIÓN

	<p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. DECLARAR LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de la señora OFIR CONDE GONZÁLEZ a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, mes de febrero de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.</p> <p>SEGUNDO. Condenar a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver en el término de veinte (20) días seguidos a la ejecutoria de esta sentencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora OFIR CONDE GONZÁLEZ, como la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones generadas en su cuenta de ahorro individual, Y los conceptos objeto de devolución deben discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO. Declarar que prospera la excepción de no procedencia al pago de costas, propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", conforme con lo expuesto</p> <p>CUARTO. Declarar imprósperas las demás excepciones de mérito propuesta por la demandada COLPENSIONES y COFONDOS</p> <p>QUINTO. Condenar en costas a COLFONDOS S. A., PENSIONES Y CESANTÍAS, fijándose las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000 a favor de la parte demandante.</p> <p>SEXTO. En caso de no ser apelado el presente fallo, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, conforme al art. 69 del C.P.T.</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS</p>
Apelación	Ambas demandadas apelan y sustentan.
Auto	Se conceden los recursos de apelación contra la sentencia en el efecto suspensivo. Remítase el expediente digital con el cumplimiento de todos los protocolos del C.S. de la J.
Hora finalización	425 p.m.

MÓNICA YAJAIRA IRTEGA RUBIANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a287f1499fde4f010766bf025cac8aca9c88e7ca9146f567a535f911de28e00**

Documento generado en 28/11/2022 05:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**